

ANEXO I
COSTE DEL ARBITRAJE - DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

A. Gastos de apertura y registro del expediente

La presentación de la solicitud conlleva el pago de unos derechos de registro que varían en función del tipo de procedimiento:

- a) Procedimiento abreviado de cuantía inferior o igual a 50.000,00€, la tasa de registro será de 200,00€.
- b) Procedimiento ordinario de cuantía superior a 50.000,00€ y hasta 100.000,00€, la tasa de registro será de 300,00€.
- c) Procedimiento ordinario de cuantía superior a 100.000,00€ y hasta 200.000,00€, la tasa de registro será de 400,00€.
- d) Procedimiento ordinario de cuantía superior a 200.000,00€ y hasta 400.000,00€, la tasa de registro será de 500,00€.
- e) Procedimiento ordinario de cuantía superior a 400.000,00€, la tasa de registro será de 1.000,00€

De conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento, los derechos de admisión formaran parte de las costas del arbitraje.

B. Honorarios de los árbitros y derechos de administración del TALL

El coste del arbitraje se determina teniendo en cuenta el interés económico de las pretensiones que formulan las partes, de conformidad con el siguiente cuadro:

La administración del arbitraje genera el pago de la tarifa única, que incluye los honorarios del árbitro y los derechos de administración del Tribunal Arbitral de Lleida. Esta tarifa se determinará de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuantía litigiosa	Mínimo	Máximo
Hasta 5.000,00€	300,00€	600,00€
de 5.001,00€ a 20.000,00€	600,00€	1.200,00€
de 20.001,00€ a 50.000,00€	1.200,00€	2.500,00€
de 50.001,00€ a 100.000,00€	2.500,00€	5.000,00€
de 100.001,00€ a 200.000,00€	5.000,00€	10.000,00€
de 200.001,00€ a 400.000,00€	10.000,00€	20.000,00€
de 400.001,00€ a 800.000,00€	20.000,00€	30.000,00€
de 800.001,00€ a 1.600.000,00€	30.000,00€	40.000,00€
superior a 1.500.000,00€	40.000,00€	+1% de la cuantía litigiosa

En arbitrajes de cuantía superior a 30.000.000,00€, el TALL podrá revisar y moderar la tarifa resultante en aplicación de criterios diferentes de la cuantía, como son la complejidad, el volumen de trabajo, el tiempo, el número de partes, el número de árbitros y otros similares.

Los arbitrajes de cuantía indeterminada se tramitarán por el procedimiento ordinario y les corresponderá una tarifa de 20.000,00€. En el supuesto de que se determine la cuantía durante la tramitación del arbitraje, se deberá abonar la tarifa correspondiente.

C. Provisión de fondos para gastos de tramitación del expediente.

Durante el procedimiento arbitral, la Corte, de oficio o a petición del tribunal arbitral, podrá solicitar provisiones de fondos adicionales a las partes para cubrir los costes que pueda suponer la práctica de determinados medios de prueba u otros trámites extraordinarios.

La falta de pago de la provisión de fondos en cualquier momento del procedimiento podrá dar lugar a no continuar con su tramitación.

D. Pluralidad de personas demandadas

Cuando la parte contra la que se interponga el arbitraje esté formada por una pluralidad de personas demandadas, se generará un incremento de la tasa de registro, en tres supuestos:

- Si son más de cinco (5) las personas demandadas, la tasa de registro se incrementará en un 50%.
- Si son más de diez (10) las personas demandadas, la tasa de registro se duplicará.
- Si son más de veinticinco (25) las personas demandadas, la tasa de registro se triplicará.

D. Colegio arbitral

Si se designa un Colegio arbitral, la tarifa aplicable al arbitraje se duplicará. Salvo que la institución acuerde lo contrario, los honorarios del presidente del Colegio arbitral tendrán un incremento de 1/3 respecto de los honorarios de los coárbitros que formen el colegio arbitral.

E. Suspensión del arbitraje

La solicitud de continuación del arbitraje tras una previa solicitud de suspensión devengará una nueva tasa de registro por importe equivalente al 50% de la satisfecha inicialmente. La falta de pago de las tasas de registro que se devenguen por parte del/de los solicitante/es de la suspensión comportará el archivo del expediente sin más trámite.

F. Coste del archivo anticipado del expediente

En caso de no realizarse íntegramente el arbitraje y archivarse el expediente en cualquier momento procesal anterior a la emisión del laudo, se devengará un coste por el archivo del expediente según las siguientes fases:

Desde la presentación de la solicitud de arbitraje hasta que expire el plazo para contestar a la solicitud de arbitraje, el coste del archivo del expediente queda incluido dentro de la tasa de registro abonada al inicio, salvo en los expedientes que por cuantía estén exentos de la tasa de registro, en cuyo caso el coste del archivo será del 30% de la tarifa aplicable al expediente.

Si el archivo se solicita con posterioridad a la contestación a la solicitud de arbitraje, pero antes de que se celebre el acto de inicio, el coste del archivo será el 20% de la tarifa aplicable al arbitraje.

Si el archivo se solicita tras la celebración del acto de inicio, se establece una escala de devengo en función de la fase procesal en la que se encuentre el expediente arbitral. Los porcentajes de devengo de coste del archivo del arbitraje dentro de esta fase, se determinan en el siguiente cuadro:

<u>Momento del archivo</u>	<u>Porcentaje aplicable</u>
Celebrado el acto de inicio	30%
Dentro de la fase de alegaciones	40%
Dentro de la fase de proposición de prueba	50%
Dentro de la fase de práctica de prueba o conclusiones	70%
Hasta la emisión del laudo/laudo transaccional	90%

El coste del archivo irá a cargo de la parte demandante del procedimiento, con independencia de lo que acuerden las partes sobre el coste del arbitraje.

G. Medidas cautelares

Los procedimientos de medidas cautelares devengarán una nueva tasa de registro.

H. Servicios de la Secretaría del TALL

El coste de los servicios de la Secretaría del TALL en concepto de certificados y testimonios será de 50,00€ por solicitud, más los gastos por fotocopias y otros.

Por lo que respecta a las consignaciones de cuantías derivadas de arbitrajes administrados por el TALL, cada consignación en alguna de las cuentas de la institución tendrá un coste de 100,00€.

I. Impuesto del Valor Añadido

Todos los importes, tanto de gastos de apertura y registro, como honorarios de los árbitros y derechos de administración del TALL, estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.